

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1774

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

M. y B Medina y la Thomy año 1774

Libro de Acuerdos Capitulares y de sin saculacion  
de Justicia para este año 1774

Dr. Marco Ant. de Murrondo } Alc. ord. p. ambos estados  
Thomy Martin Calcacienna }

Dr. Juan Rincon de Mellano }  
Dr. Fernando de los Rios } Alc. ord. p. ambos estados  
Juan Cabreza }

Dr. Dpl. Rubiales }  
S. de la Junta de Pajaro

Thomy Martin Calcacienna Alc. pendente Alc. p. un  
estado =

Dr. Juan de los Rios de Caraneda y Dpl. Rubiales }  
ambos estados =

Alc. Juan Ventura Montano

M. d. Medicina Regia Magna Curia

Adhuc in Auctore Capitulum de ...  
the history from Oct 1774

1774 ...  
1774 ...

1774 ...  
1774 ...

1774 ...

1774 ...  
1774 ...

1774 ...



Die 14 de Mayo de 1774.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Virion de la  
de la Hermandad

En la C<sup>a</sup> de Medina de las Torres a once dias  
del mes de febrero de mil setecientos y quatro  
los señores de Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella que abajo se  
marcan estando juntos y conuocados en su lugar  
tam<sup>to</sup> segun la solemnidad que ha costumbran para  
tratar varias cosas conuenientes a los oficios comun  
entre otras dijeron que en atencion a que por el Real  
Consejo de Hacienda tiene esta C<sup>a</sup> la Realia de nombrar  
Alcaldes de la Hermandad para el presente año, acordaron  
por sus votos para nombrar dho. oficios y los  
demas que se tocaban y pertenecieren en cuya virtud  
y pluralidad maior de votos y numero de ellos fueron  
electos para Alcaldes de la Hermandad las personas

aduen  
D. Fr. Juan de Paredes, y Don Martin Calbo.  
El primero si el estado de dho. dize y el segundo si el

de hombres buenos  
Cuyo nombram<sup>to</sup> lo hizieron dho. señores en la for-  
ma prevenida, y Mandaron que por ende el  
Juram<sup>to</sup> en dho. prevenido se les la posesion de dho.  
empleos para que los sirban en todo que conuen-  
te año, y con efecto hallandose presentes los electos  
Juraron en forma, cumplida y fielmente sus  
respectivos cargos, y en su consecuencia se les dio  
la posesion de dho. empleos colocandolos en el asumpto

queles corresponden sin opor<sup>on</sup> ni contradic<sup>on</sup> alguna y  
firmaron, como acumbrian con dho. Actos y que  
Yo el O<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> =

Juan Mari. Miguel Ramirez Du. Sela de  
Ram. Navarro Amado Castañeda

Juan Malpica Antonio Xaramillo  
Arce

Juan Ventura  
Montañ

Saca y se  
inscular<sup>on</sup> }  
Alcaldes }  
y Regidores }  
para ene }  
año de 1770 }  
Cnclav<sup>a</sup> de Medina de las Torres a once dias del mes de  
fio emil. Seco. Seco y guano; En señores Justicia  
y Residencia de la q<sup>ta</sup> de Guano firmada, cuando Justicia  
Como lo han sido y acumbria con asistencia del D<sup>no</sup>  
franc. fern<sup>do</sup> Berzosa, h<sup>o</sup> Cuda propio de la Iglesia  
prochial de esta d<sup>ha</sup> y<sup>a</sup> haviendo precedido, el que se  
para, y para<sup>on</sup> este diem para pasar del Acto de firma  
lar. Alcaldes y Regidores, por Ambos Orados para el p<sup>te</sup>  
rente año, Enciua virtud, acordaron, y Mandaron Seco  
te dho. Acto acordando lo que del R<sup>to</sup>, y poniendo  
Presen<sup>ta</sup>, al<sup>os</sup> que se demiscularon sin impedim<sup>to</sup> legal, y  
desen fuera del Cantaro, las Teulas, colocadas por  
bera de Aguedo, y lanzando otravez dentro del alon  
pazercan dho. Impedim<sup>to</sup>. Enciua consecuencia haviendo  
manifestado por los señores Glaueros sus Rescotas de  
re Abus<sup>o</sup> el Archib. donde Canto el Arca de las Claves  
que se contra<sup>o</sup> el alacala, Capitulo, y haviendo Abic<sup>o</sup>

Don Marcos Antonio de Arzobispo, Alcalde  
ordinario de esta Villa, P. N. Mag. y S. C. de  
de H. de Toledo, por un año, con quarenta y tres  
votos. Medina de las Torres, y Henrico Fierro  
ocho, de mil, septicientos, setenta y dos años

Sig. do Pedro Benito J. Calquero,  
de Granada

*[Faint, illegible handwriting on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript.]*

*[Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a margin.]*

Thomas Martin Calatienus, Alcalde or-  
dinario de esta V.ª C.ª de S.ª M.ª y sacrista de  
general de hombres buenos, P.ª Un año,  
con quarenta y tres V.ªs. Monina y de  
nuevo diez y ocho, semil septec.ª setenta  
y no años =

En do. M.ª de S.ª M.ª de S.ª M.ª  
de S.ª M.ª de S.ª M.ª  
de S.ª M.ª



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text along the right edge of the page, partially cut off.]*

Don Juan. Vinton de Arellano, Regidor  
del Ayuntamiento de la Real P. de Saltillo de  
Coahuila, y P. en año, con cincuenta  
votos. Medina de las Torres y otros diez  
y ocho se mill, septicientos setenta y tres.

S. 13 de Mayo de 1813  
Don Pedro Benito J. de la Cruz

de Saltillo

\_\_\_\_\_

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]*

Don Fernando Ferridobro de Caceres, ve  
gim del Ayuntamiento de Caceres, y Salgado de  
Ayuntamiento de Caceres, y de un año, conde de mayores,  
Voto. Merina de las Juntas de Caceres  
y ocho, de mill, setecientos setenta y dos años.

S. de M. de Caceres, a 13 de Mayo de 1713.

de Caceres

\_\_\_\_\_

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]*

Fran. Cabrera, Regidor del Ayuntamiento  
de Navilla, y su Estado peculiar de Hombres  
bueros, y un año, con treinta y quatro vo-  
tos. Merina de las torres y heredo 9 de y ocho,  
de mill sepecientos setenta y dos d. =

Don D. Pedro Benito Díaz Caballero  
de Navilla

*[Faint, illegible handwriting on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript, showing some structural lines.]*

*[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, including characters like 'm', 'n', 'y', '9', 'e', 'a', 'p', 'd', 'b', 'a', 'ca', 'or', 'ca', 'e', 'e', 'e', 'l', 'l', 'ng', 'on', 'uc', 'be', 'iso']*

Christóbal Viciates, Regidor del Ayuntamiento de Sevilla, p. su cargo general de  
hombres buenos, q. un año, con treinta  
y seis varas. Precina de las torres y heredo  
tres y ocho de mill, septe uentos, setenta y  
dos años.

do D<sup>no</sup> Pedro Benito Ruiz Calquero,  
de Sevilla



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]*

esaco della el Cantaro e Alcaides por el Estado noble, y Abi-  
enore con sus Respetivas Graues, se conuio por un parrulo  
quese tubo presente para que fuesse, yñ Pidoio e Madexon  
tapado con Lera Blanca y en el se incluiu una Carta cu-  
io thenor ala Letra escomo se sigue

D. Marco Antonio e Jurispruto, Alc. ordinario p. S. M. y  
suenado e hidalgo por un año, con Quarenta y tres  
Mecina las Horas y Cero diez y ocho emil Letra se  
tena y do años Lix. D. Pedro Benito fern. Salguero e  
Gata. y vna por sus m. y que el Repub. notiene Obise  
ni Imperim. Legal acordaron selesse la posesion y en su  
consequencia se dexa dho Cantaro introduciendolo en la

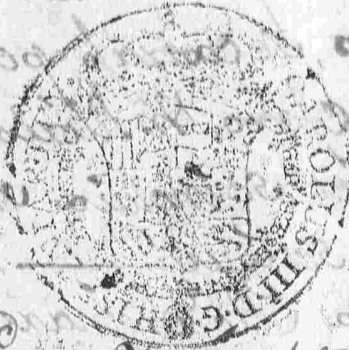
dha Arca y epaso a sacar Alc. por el Estado Gral. y co-  
n efecto hauiendo de Contar dho Cantaro, y habiendo con  
su llave se deso por dho parrulo una Letra cuo thenor  
es el siguiente = Thomas Maxan Calcaciona,

Alc. ordinario de esta p. M. y sueltas Gral.  
e hidalgo por un año con quarenta y tres  
Mecina y Cero diez y ocho emil Letra se  
tena y do años Lix. D. Pedro Benito fern. Salguero e Gata.

y vna por sus m. y dixeron que mediante a noten  
imprim. Legal acordaron dando la posesion immedia  
tamente, y dexaron dho Cantaro introduciendolo en la

Arca epaso a sacar la saca e Negocios por el  
Estado e Hidalgo y hauiendo de sacar el Cantaro qe  
los incluiu, y sacaron en el Monje por dho parrulo qe  
trahia una Letra cuo thenor dice asi

D. Fran. Munon e Melano Negocios del Ayuntamiento  
de esta p. M. e hidalgo. y por un año con quarenta  
y tres Mecina las Horas y Cero diez y ocho emil  
Letra se tena y do años Lix. D. Pedro Benito fern. Salguero e Gata.



Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Esta Junta por sus Nros señores tiene impedim<sup>to</sup> acor  
don darle posesion<sup>te</sup> inmediata de su parte acaban el  
del mismo. Creado y vacante el Pleito y la reduta que  
dize en D. Juan de Huadribo el Cantaneca Negocio  
del Ayuntamiento de esta villa de Caxaco de hijo de los y de  
un año con presente y por. Merced de las Jhor  
y Enero diez y ocho en el Pleito de veinte y dos  
D. Pedro Benito fernz. Valeriano el Caxaco  
Teniente de quien tiene ningun Impedim<sup>to</sup> manda  
don tambien se le la posesion y que se parte acaba  
lo Negocio por el Creado. Caxaco y vacante el Cantaneca  
de Extraño por el Parvulo en Pleito que la Reduta y  
incluya de una como se sigue. Juan Cabronca  
quier de los señores por su parte. Caxaco y hombres  
en el por un año con presente y quatro votos. Merced  
de las Jhoras y Enero diez y ocho en el Pleito de veinte  
y dos años. D. Pedro Benito fernz. Valeriano el Caxaco  
Junta que tiene impedim<sup>to</sup> acordaron se de la posesion  
y que cada uno del mismo Cantaneca y proprio Caxaco  
y haciendo Extraño en Pleito por el Parvulo de una  
de la de una de Condena los  
Chambal de hijos Negocio del Ayuntamiento de esta villa  
por Creado. Caxaco y hombres buenos por un año  
de una de las Jhoras y Enero  
diez y ocho en el Pleito de veinte y dos años. D. Pedro



Veinte maravedis.

SELYO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Benito fernan Salgado e Gata

Jacobiensis aquetampoco tiene imperium Manaraxon sele  
de la Pueria y yca pautamanda suat por el lo  
maior Companerion Dn Marco Antonio e Juan

Don Juan de Alvarado Alvarado por Ambo Cera  
Dn Juan de Alvarado y Dn Juan de Alvarado  
Dn Juan de Alvarado y Dn Juan de Alvarado

bo e Cartanera Negidone poru Cera e hyo dalpo  
fran Cabrera, y Christobal Anibato Negidone por el

Cerro del e hombres buenos, y conefco hauendo  
Companeri. Queda sola Capitan los Onunzidos de

los cuales y cada uno e poru, Dn Juan Ma  
nuel de Alvarado Alvarado, Dn Juan de Alvarado no  
ble herido Juan. presento poru y lo herido en

forma choviendo amplia cada uno con el herido  
Cera e su Campeo con el Alvarado y e quarda

ya sepa la Pueria e Maria de la Reina e los  
Angeles y en el Consequencia se dio la Pueria con

Correspondencia en el todo en la forma acordum bra  
da queta y pacificam

parrocho de la loqual Dn Juan de Alvarado  
Dn Juan de Alvarado Magul Ramia Dn Felix de

Don Juan de Alvarado Amado Castañeda  
Don Juan de Alvarado Don Juan de Alvarado  
Don Juan de Alvarado Don Juan de Alvarado

Marco Antonio de Leon  
Thomas Alan de Caceres  
Don Francisco Rincon de Alarcon

Francisco Cabrera  
Francisco de Leon  
Francisco de Leon  
Francisco de Leon

Don Fernando  
Veydoux

Luis Pulido  
Francisco Martin de la Cruz

Ante mi

Juan Ventura  
Don Juan de la Cruz

Aguero de la  
nombria oficio  
Subalterno

Con la Real Cedula de Merina a las once a tres dias del mes  
de Julio de mil e setenta e quatro, Los señores, y  
señores de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales  
de las dhas. Ciudades de las Casas Consistoriales

Para el efecto de nombrar para Ag. mayor de este  
oficio de pederes a Juan Gallego  
Para el efecto de nombrar para Ag. mayor de este  
oficio de pederes a Juan Gallego  
Para el efecto de nombrar para Ag. mayor de este  
oficio de pederes a Juan Gallego  
Para el efecto de nombrar para Ag. mayor de este  
oficio de pederes a Juan Gallego

co Prima  
Mang  
y Juzgado Conel Salario q' sea el Real Reglam<sup>to</sup>  
Para Maiores e Conzeso, a sigul de Mesa de...

Para Sacristan maior a d<sup>no</sup> Nomo Malpica Ro

Para Organista desta Parroq' y Iglesia de Religion  
y nombraron a Fran<sup>co</sup> Duran Ramirez que es actual

Para Maestre e sumeras Letras a Fran<sup>co</sup> Lorenzo  
ya Mani. Mespaura Conel Salario e Conzeso  
y cinquenta ad alpuerto con la obligar. e Regia el Real  
yal segundo tercio y cinquenta que se nota el Real, Re-  
glam<sup>to</sup>

Para Maestre de Armas Interino a Juan Dominguez  
nel Salario asignado

Para Guardia de Montes a Fran<sup>co</sup> Roche

Para con pp<sup>co</sup> del actual Juan Dominguez

Para Alc. Pienamente de la Junta de Propios Regime  
y administrar. e sellos con cargo de la M. Interin<sup>co</sup> nom  
braron al Sr. M<sup>o</sup> Thomas Martin Calcaenera q' lo  
es q' su Ordo G<sup>ral</sup>

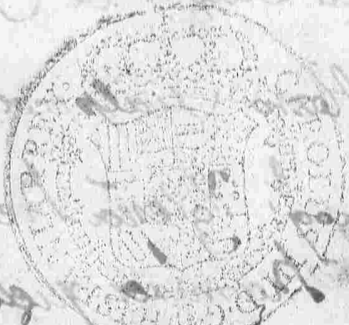
Para Regidores desta Junta a En fern. Luis de De  
Comandante y Xpl. Dubialy No pp. amboy Estados

Para Colijo, etc. y Gloria Parroq' a Jph Montano y Fran

Conclucion<sup>es</sup> que sus M<sup>o</sup>s Conclucion<sup>es</sup> que sus M<sup>o</sup>s y mandaron  
que a los suados nombrados comparezcan, y vaxo a  
Juram<sup>to</sup> a hazer e cumplir bien sus ofijos en este  
Acto comparecieron los referidos en esta sala, y  
dieron e cumplieron a lo q' se les mandó e firmaron sus



De u e m e r a u e d i s .



BELLO QVARTO ,, VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CINCO.

Los que supieron a que Doysee como que tambien dho  
Señores nombran por Viryano Tracuno a Juan de  
Espinoza Conel Salario acostumbrado que tambien  
Companencia, Acepto Jure y firme, Viryano

Marcos Antonio

Thomas Marin

Y de un modo

Calcarizara

En frente con Rencor Dn fernando de  
de Auellano como Castano de

Juan Cabre

x p Rubiales

Gasper Palacios

Juan Pochu

do  
Agg para  
receproue  
Bulas

En la

ga e Medina las Torres, atreueras e  
el mes de febrero emil setenta y quatro; Lo  
señores. Justicia y Presum. de ella, que avaxo fama  
nan estando Junta Ensu suuntam. como lo han  
a Costumbre por ante mí el Os. dixerón: Que respect  
to a que han llegado las Bulas de la S. ta Cruzada y  
expresivo nombran supco, q. Se. Enreque en ellas de  
de luego a conformidad de lo acordaron. se ha p



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Esta Entrega a Fran. Xavier como esta da a  
quien hauiendose pasado recado comparecio ante  
sus Mñj. y vado a Turram. que hizo Enforma adho  
biometio Cumplir, vien y fhem. Consu Encargo  
teniendo los Caudales, y impone sellos a vien recado  
do, y Depoñandolos en la Persona quedosa, y hauiendo  
Reconocido las Bulas, ma por mo, haga suentre  
ga formalm. con la Correspond. obligar. Ante el Infus  
cripto Cñ. y sumision a los señores Jures de la Cruzada  
sus Mñj. o aloque Corresponda, por lo que así lo con  
daron y firmaron sus Mñj. eque Doyse =

Marcos Antonio de Leonards Thomas Masan  
Calcaterna Infranz. Pincen  
del Hellano  
D. Fernando de Ripubiales  
de Cartañeda

Recibo y  
Entrega de  
Bulas a Fran  
Xavier  
Fran  
Lo dixo. Lo Aceptava y Acepto. Entoda forma, y Juro  
Cumplir Consu Encargo, y hauiendose hecho la entrega  
formal p. los dos señores Alcaldes en la forma sig.  
Cada uno a 7 dia, mes, y año, yo el Cñ. No  
Estique Chize Bauer, el Agüendo, y nombra mi  
Xavier esta verindad. Consu persona, quien Entera  
Entoda forma, y Juro  
Cada uno a 7 dia, mes, y año, yo el Cñ. No  
Estique Chize Bauer, el Agüendo, y nombra mi  
Xavier esta verindad. Consu persona, quien Entera  
Entoda forma, y Juro



De libros	2150
de Difuntos	2109
de Decomposici <sup>on</sup>	204
de Lavanderos	2018
	<u>10287</u>

De las quales se dio por conveniente y enmendado Real m<sup>er</sup>ito  
 Consejo, por venir las Ensu p<sup>er</sup>sonas y con efecto de  
 dolo y se obligo con su persona y bienes, hauidos y por  
 hauer, y ha responder del total importe de la que ven  
 diere en todo el presente año, a la p<sup>ar</sup>te con renuncia  
 que hizo a todas de las fijos, y d<sup>os</sup> de su poder y la real  
 en forma y se sometio a los señores Jueces de Cruda y  
 asus n<sup>os</sup> que son, y se acuerdan, lo firmo con sus n<sup>os</sup>  
 a que doy fe =

✓✓✓ Manuel Antonio de Thomas Mas  
 J. de Leonados Calcedilla

Fran<sup>co</sup> Xavier

Auto de suen }  
 Gobierno } En la villa de Medina de las Torres, a trece  
 dias del mes de junio año de mil setecientos y quatro, por  
 señores de Justicia, y de su m<sup>er</sup>ito, de ella que abajo firmaron  
 criando juratos en su Aruntam con la solemnidad de  
 civil para tratar y conferir en las m<sup>er</sup>cedes, y neg<sup>oci</sup>os  
 convenientes al servicio de ambas Magestades y ven  
 a esta Republica, y obviar todo lo perteneciente en lo Civitane

al y temporal, y ala vinda pp. <sup>ca</sup> por Antemi el Oñ <sup>no</sup> <sup>te</sup>  
daron sus Mxj. loig. <sup>te</sup> <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

<sup>te</sup> Mandaçion q. de qualquier Orado, Conduç; y Calçado  
que sea qualquier persona, no sea orada, a blasfemar, y Tu-  
rar, por el nombre de Dios, y su <sup>ma</sup> Madre, ni de los Santos,  
ni cometa escandalo, ni Pecador <sup>pp.</sup> pena de ser  
Carigador, Contado <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

Quenninguna Persona, lleve, ni traiga, ni de noche, Armas  
prohibidas, pena de Presidio, y otras de la Real Pragma-  
tica <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

Queno anden de noche en adelante, con Armas  
de las dhas. aunque no sean prohibidas, pena de Presidio,  
y proceder contra ellos segun dho <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

Queno anden de Noche en cuadrillas, con Armas o sin ellas  
con Garrotes, ni otros instrumentos ofensivos, ni defensi-  
vos, ni hagan Copias, Alborotos, ni Motines, pena de  
proceder contra ellos segun dho <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

Quenadie consienta, en sus Casas, Juegos prohibidos, pena de  
ser Carigador Contado <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>, ni cometa cosa alguna de  
ningun dho. pena de perderse el juego y ser  
Carigador, siendo hurtado <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

Queno se ocuten ni paxionen los Jagamientos, ni gente  
de mol. Ni en, antes procuren dando parte, a los señores  
de Justicia, cumplir el Pueblo de malas gentes, aplicandolos  
al h.º servicio de las Armas, o donde conueniere, pena de  
ser Carigador lo que lo encubieren como los mismos  
ya es con la q. merezieren sus delitos <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>

Queningun sermo pueda traer Pena de los Moros <sup>pp.</sup> <sup>ca</sup> <sup>no</sup> <sup>te</sup>



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.**

Consejo nro de sus propios Criminales. Sin la priesa Traxtana  
se pedia Dizeñ alos señores Alcaldes que se lesa en Pape-  
lata, y lo contrario se sujetarian alas penas de Ordenanzas  
Queninguno pueda hechar, Heres sueltas a los Campos sin  
Guarda, ni meno Ca Palleuas, ni cum Maniada y e-  
noche, ni de dia, pena de pagar los Daños que se ocasionen  
y laque ha y lugar

Queno puedan, ni ralizar Zendo y las Calles, pena de  
en 7.º por cada Cabeza, y para su Acomodo, se dan seis  
dias de termino

Queno puedan Aman a noche personal, algunas en may  
numero q. hasta tres, y que enoq. nocantes Carriones  
infamatorias contra persona alguna pena de ser Car-  
tigado con rigor

Queno puedan ir a lamonear para los Caridos, vapo la c.  
noa de Ordenanzas, y pagar los Daños, q. se ocasionaren

Queninguno Cinte Conzedo, ni otro Ganado en los alibanes  
in Texcabo, sembrado in Siney in amanchomar en las debr-  
lay in sembrado Vaso Capera se Ordenanza y de tres dias  
de Caxel

Quelaz mugeres in otra alguna persona pueda ir a Labar en las  
de las de los pantez hlan in embante donde se Junta el  
huelo de agua pena de ser in 7.º lapimera ser  
ala segunda Doble y ala tercera arbitrario de ser



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

en cuyo mermo y menor pueda traer ninguna persona de dicho estado  
de rembarada y sino con ella y de la marca correspondiente  
pena de perderla y de responder al que ay a su cargo por dicho.

quienes assi lo proveyeron acordaron y firmaron por  
este su auto el buen Gobierno seg. yo el Rey. Doy fee =

Don Marcos Antonio de Torres  
Don Fernando de Castañeda  
Don Thomas de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

cuando p. Ramon  
en alay peses  
cunay y limpia  
veloz mones...

En la N. de la...  
veloz...  
de la...  
tanto...  
en varias...  
Simbio...  
del comun y...

laman en infelicidad y de ademia si la falta de comida, y el no tener su dueño para, y a ello se agrega la continua maldad que han quedado los campos a Navajo sin comida alguna, si lo que para el remedio de semejante infelicidad, se halla el Monte

Arbolado se empuja al Monte Nuevo con reverencia y limpieza, y aun el monte Viejo aunque no se halla con tanta reverencia se va a ver al monte que se provechoso si no compomense

el tanto arbolado como el nuevo, en donde atendiendo a el remedio el Ganado Vacuno que es de atender, se sigue el beneficio a las empujas determinando otra operacion en los mejores modos que a su modo comienzan: Para que se atienda

do a la ganaderia anterior y a la summaneria del ganado, y el ganado que se hace preciso al Arbolado, y para

que se haga con toda atencion y cuidado sin causar a las empujas dano: debe presentarse uno uelby J. no idones que al

terminar, y este a los tres, quatro o mas sujetos que han de limpiar, han de estar muy cum y para satisfacer sus dietas se

hara relacion al Ganado que aproveche a los campos si cavend lo que corresponden, hechando de parte en esta poblacion para

que el mismo Verano traiga las taxanias que queda el ganado vende, en una sola sepeca su ordinaria la primera sea, y

si la segunda, tercera y demas adopcion a su estado: todo lo qual asilo acordaron su modo y firmaron con dho Personero si ante un el est. no segundose =

Thomas Mazon  
calcatieana  
Don Juan de Rincon  
de Arellano  
Dr. Fernando  
de Castron

Francisco

Rubiales

Antem

San Lorenzo  
de Alcantara

Acuerdo para

hacer mancomunidad

entre los pueblos

de la Villa de Medina del Campo

de la Villa de Medina del Campo a diez y siete de Mayo de mill e seiscientos e noventa e quatro años

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios y yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios y yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios y yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios y yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios y yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios y yo Juan de Dios



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO

Carta mayoraly de demas Señores de la Junta Cuya Obra  
 vana de practica que subsiste hasta sero m. a. p. a esta parte  
 acredito las Villades condadas al comun curandore dello sin  
 perjuicio de las Sementeras y de otras hueras y de otros  
 de espues que la decadencia del Pueblo, o la contemplacion y to-  
 lerancia comun su Causa se ha de hechar en olvido una cons-  
 tumbre tan buena y adaptada oportunam. con la Aprobacion  
 he hecho vea la experiencia con tanto Dolor los Prases per-  
 juicio y daño Comunes y particulares que son producido y que  
 en las Casas son muy visibles, y como cada uno de los  
 Dueros de las Casas se debe para la custodia de sus cosas  
 y mng. de Contadades que carecen del consumo de lo que se con-  
 de y Ley deben observar, resalta el que no se debe de perju-  
 digar las Sementeras en que atodo tiempo introduzen sus semillas  
 sino es que tanto se admita unbrarse ha hazer esta libentoy de  
 y enterrarse hasta por perjuicio de las costumbres. Por todo lo qual  
 teno atencion a que se debe Compensar su intento a el mismo  
 beneficio de la Causa pp. entorrecum. de sus defectos m-  
 gnterig. pide aere ayuntam. de Nueva Orden y mandam.  
 que en Cumplim. de las Leyes municipales se ponga en practica







mandaron y firmaron por su parte el Sr. de Oviedo y

quien se

Francisco Antonio Thomas Main Don Juan de Rincon  
de Durando Calcaeras Castellano

Francisco Cabrera

Don Publiates

Don

Gordon

Diego de

Don Gonzalo Carlos

Don

Mig. de Mesa

Artemio

Comandante

Don

Don

Joh. moreno Lopez

#

Don

Acuerdo p. Comandante  
Comandante de Teguar

En la Villa de Teguar a 17 de Mayo de 1764

Yo el Sr. Don Juan de Oviedo y

Comandante de Teguar y

Comandante de Teguar y

Comandante de Teguar y

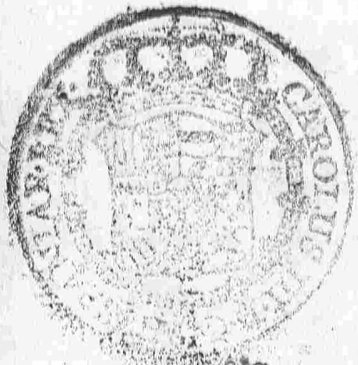
#



De este maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Casilleria del Reyno devedas Combrax Comvancia  
 Leguas tanto su Jurisdic<sup>u</sup> como lo Ciudadon<sup>e</sup> desta especie, y  
 con efecto por parte de la d<sup>ha</sup> Villa nombraron d<sup>ho</sup> J. a d<sup>ho</sup> Juan  
 de la No<sup>ta</sup> acual por su estado Terreno de Terreno igualm<sup>te</sup>  
 presentes todos los Ciudadon<sup>e</sup> desta especie nombraron  
 supante a d<sup>ho</sup> Joseph Loren Verdina de una d<sup>ha</sup> Villa  
 Suoeto, uno y otro de una y otra inteligencia y satisfaccion  
 tanto de su Jurisdic<sup>u</sup> como de los referidos Ciudadon<sup>e</sup>: y  
 mandaron a su Consecuencia deley haga saber para que  
 acepten y faren cumplir con sus respectivos empleos en venen  
 fuis dicho Partido Terreno segun las Caxadas de d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>  
 rey, y con efecto estando presentes los nominados promet  
 eron v<sup>o</sup> de su Jurisdic<sup>u</sup> que hizieron cumplir con sus em  
 plos aceptandolos voluntariam<sup>te</sup> y lo firmo los d<sup>ho</sup> con d<sup>ho</sup> elect  
 rey y Ciudadon<sup>e</sup> Leguado y se = Thomas de la No<sup>ta</sup> de Fernan  
 de Calcazierra  
 Juan de Rincon  
 Auillan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA  
Y QVATRO.

Juan Cabrerá x<sup>p</sup> Rubiales D.º Donado Colla  
 Mons<sup>g</sup> Mexía D.º Manuel matos D.º Comed. Nassar  
 Barrientos D.º Dimenez de porras  
 ygnacio Martin D.º Nicolay plan  
 Calcatenea D.º Joseph Perez Cortez  
 Anceim.  
 Juan Encuna  
 D.º Montano

Joseph Luz fernando  
 Delgado  
 Juandelgado

Acuerdo para acotar Vastros  
 Prohibicion alq. padrey y de  
 may determinado en 18 de  
 Jun

Urbis intransiens

SELO QUARTO, VENTIL  
DE FERRERES Y SERRANA



cc p Duplo de

Government of

General

Colombian

General

General

Ad  
24  
tab

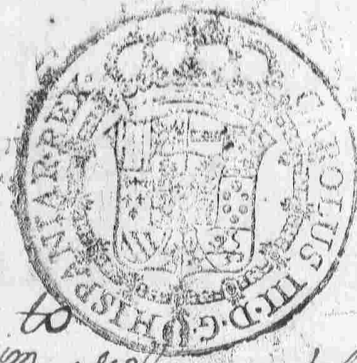
Y CUARTO. VENTIS  
 Y CUARTO. VENTIS  
 Y CUARTO. VENTIS



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or agreement, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...', written in a cursive script.]

Acuerdo para que por los  
 24. electores se nombren } en la N.ª Ciudad de Mexico a veinte  
 pasadores } y quatro dias del mes de Mayo del año de mil seiscientos  
 y setenta y quatro estando los señores de Justicia



SEDELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Yo el Rey de ella que abajo firmaron juntos en su casa consistorial como lo han usado y costumbre por antes de esto. Dieron: su enacion aque ex libito el tpo en que se haze presto el nombrar de los tadores que se oulan el fruto y efectos pertenecientes a la propia real dha N. conforme a lo prebido por la N. lta R. D. N. comunicada debian acordar y acordaron de ten los O. y quatro electores para ejecutar dha eleccion, y con efecto haviendo prebido citacion y togu se Campara concurrenion adha sala capitular, en la que fueron dados sus respectivos votos y mayor pluralidad dello salieron electos por ambos estados a D. Juan de la Cruz, D. Francisco de la Cruz y Juan Esteban de la Cruz a los quales comparecieron a aceptar sus respectivos encargos y tenon se cumpla bien y leal. su cometido, No firmaron sus mandos los O. y quatro segun de sig =

D. Bartolomeo de Torres  
Juan de la Cruz

D. Gonzalo Carlos  
Gonzalo de la Cruz

D. Francisco de la Cruz

Diego de la Cruz  
Pedro de la Cruz

Yezman  
Juan de la Cruz

D. Pedro de la Cruz  
Castañeda

Benito de la Cruz

Gonzalo de la Cruz

Antonio de la Cruz  
de la Cruz

Andres de la Cruz  
de la Cruz



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y QVATRO.

Manuel Esteban

Miguel Ramirez

Gamero

Ledao Manro

[Signature]

Primeros de Mexico

[Signature]

Juan Malpica

Antem.

Juan Venencia

En esta villa de Medina de la Torres a diez y siete dias del mes de octubre año de mil setecientos y quatro. Yo el Sr. Dn. Juan Man. Ramirez Navarro, y Miguel Estevan Gamero en su persona q. intercedo. Dizeon: que aceptaban y aceptaron la comision real q. se les dio para q. se cumpliera el fin q. se les comedio. Yo firmaron segun se ve =

Dn. Juan Man. Manuel Esteban  
Ram. Navarros

Gamero

Juan Venencia

do Agg. sobre el reparacion  
y comision de la Bellota  
del baldo de Calilla

En la Villa de Medina de la Torres a diez y siete dias del mes de octubre año de mil setecientos y quatro. Yo el Sr. Dn. Juan Man. Ramirez Navarro, y Miguel Estevan Gamero en su persona q. intercedo. Dizeon: que aceptaban y aceptaron la comision real q. se les dio para q. se cumpliera el fin q. se les comedio. Yo firmaron segun se ve =



Baldío de Calilla propia comuncas a las cinco villas homi.  
y son Coto, Lado de Monte Molin, fuente de Camero, Cal  
adillo, y Montemolin de cuyo fruto por ultima R. Resolucion  
en Coto destinada su impuesto al fondo de Propios de las cinco  
villas por iguales partes haciendo de hacer la justicia, y se  
pautan, por la Ciudad de Montemolin, En cuya Conve  
nencia nombraron por juez, por el pasado Comisario D.  
Cristobal de ~~San Juan~~ Rincon de Acellano Razon  
de Canon por su estado Abbe en ella, a quien le dan su  
mar, el Poder que se requiere en Limitacion y con libre  
franquea y gratia adm, obligar, y Delebar, en forma, para  
que en las de Coto villa y representando sus dias y ac  
ciones pase a dho villa de Montemolin, y solicite y Exe  
cuta la Partida de dho Fucto de Bellota por donde en la  
forma q, mejor parezca, con arreglo a la <sup>on</sup> Execu  
tada por los Partidos nombrados por dha villa, o haciendose  
de nuevo por los q, se nombran nuevamente, sin q, se usen  
fig, al menos de falco al fondo de Propios y en el caso de  
q, aquella u, o alguna de las otras no se confirmase en la  
Partida, y en lo demas que parezca. Futo al dho de igual  
dad q, ahen las demas homi, (a si tal vez intentasen re  
subirte dho fucto en perjuicio del aprovecham, comun)  
proteja, Declame, y Contradiga todo lo que se opusiere  
en Contradice<sup>on</sup> de dho beneficio comun de las cinco villas  
y del Sumo de sus Propios, haciendo en caso q, no haya  
otro arbitrio, y vaxo de Proceatos conducentes de q, no  
pase perjuicio las partes y personas q, le parecieren hantra  
la Comidad q, Junque, Correspondiente. Undenore para  
ello con las villas q, siguieron y qual Dictamen de Ju  
ratos, Pidiendo testimonio de quanto se oviere, para

todo lo qual, como queda referido, y para q. Practique quoni  
mas diligencia, Justicia, y Justicia, se ofrezcan, y los mismos  
en sus mäs, Pedicaron hacen en Nro de Ciba. 2.ª siendo  
para lo dan el Poder que se requiere: todo lo qual así lo con-

donon, Mandaron, y firmaron de que doy fee:

Maria Antonio de Thomas Juan Infrancisco Rincon  
y Leonardo de Calcatena de Villanueva

Fernando de Castañeda

Juan Venura  
Montano

XX Publate

Agg. p. nombra diputado  
y apudator p. reconu-  
m. de la Canada P. de  
Ma...

En la Villa de Medina de la Torre  
adone. dia del mes de Jan. de mil seiscientos  
y noventa y quatro los señores de Justicia, y Re-  
xim, declaro q. ibero firmaron quando tenian en su Ca-  
por consuetudine con la solemnidad de su estilo p. ante  
mi el Cos. dixerong, en axona, hallase sy mundo. Re-  
quido cond. del Rey, y Antonio de la Escalera abogado  
de la Real Audiencia Alcabe mal. y Comulgador de las  
rey, y Canada del Reyno Cincuenta p. g. Cruz. H. f. me  
vno de un diputado, y apudator, y nombren concurren  
con Poder Bascomie ala una de la grande del dia de  
manana ante del Cos. me al dicio acordado. A  
Reconocim. y Apes de la Canada P. de Cruz. H. de de  
luego paraq. tenga Tercio de Cruz, y Cruzim. A  
desian acordar, como acuerden nombren, y nombren la en  
Asamblea de Bona, a sig. se vera de xamilla Sindico Prox



Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.**

En esta villa y su Común J. P. Apudores ad. par.  
Ninon, ya Diego Meira, Jago Personaj de la qual, involuciona y  
Carpachons, a quiony dixon. Sy el mudo el pdeca q,  
para esto es necesario, y se requiere p. en q. sea necesario  
Acuaa, y practicar, y mandaron se ley haga suon  
Cue non bram, para q. Con norm. literal de este acuerdo  
Concurran a la practica de reconocimiento, y demoy q. se puen  
ene on q. respeto, y p. este asi lo proveen, mandaron  
acordaron, y firmaron Sy el mudo reg. yo el Cos. dyo Jee

Mayor Antonio de Thomas Mañ  
Y Jurados de Calcariega

Don Juan de Ninon  
del Bellano

Don Fernando de  
Cabrera

Don Juan Cabreria  
J. P. Puñales

Ante mi:  
Juan Ventura  
Montano

Acuerdo para nombrar  
mayordomías

En la

Mediana de la Anaya a treinta y un  
dias del mes de Diaz. A. de mil y setenta y quatro del  
re. T. y re. de la

señala que abajo firmarian estando con-  
gregado en su Ayuntamiento segun costumbre con asistencia del



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIMO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Se acuerda que debiendo nombrarse los mrs. de las respectivas mayorazgas de la fabrica de la <sup>de</sup> parrochial y Hermita de esta <sup>de</sup> villa en Vto de la Realidad que se pide en este Ayuntamiento como su Patrono. De este luego poniendolos en practica de comun acuerdo nombraron sus mrs. para dhas mayorazgas las personas siguientes

Para May. de la fabrica de la <sup>de</sup> parrochial a Sr. Don Xalo Carles Gomez de Herrera.

Para May. de la Hermita y Hospital de S. N. <sup>de</sup> S. N. a Sr. D. Alonso Montano Rio

Para May. de la Hermita de <sup>de</sup> Sta. S. de Coronada a Sr. D. Juan Hernandez

Para May. de S. <sup>de</sup> Blas a Sr. Don Xorge Carrasco al Presbitero.

Para May. de S. <sup>de</sup> Trinitas del Humilladero a Sr. D. Juan Garcia

Para May. de S. <sup>de</sup> Martin a Sr. Don Juan y Pedro Parra

Para Barinero a Alonso Camargo y Juan Colorado

Cuyo nombram<sup>to</sup> hicieron sy m<sup>u</sup>ch en la referida con  
formidad para q. lo suvan entodo y m<sup>o</sup>do como lo  
y mandaron que sacando lista y entendiendola a Bracuitan  
para publicarla en la villa de Sta. y mayor en la  
forma acostumbrada declarando sy m<sup>u</sup>ch que para  
estos nombram<sup>to</sup> no ha intervenido dolo, fraude, ni otro  
trato ilicito reprochado por Dio. Lo firmaron sy m<sup>u</sup>ch

Dho<sup>o</sup> D. Caxa Regio Roy Jo<sup>o</sup> = Pedro de  
Don Juan. Ferrer Thomas Alariz  
~~Don Marcos de~~ Calcaterra  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda  
Don Ferrnonda

Acuerdo p. elegir  
Casa Canamo

En la N. de la villa de Sta. y mayor a treinta y  
días del mes de Dic. de al. de mil setecientos y quatro; don S.  
Justicia y Regim<sup>to</sup> della que abax firmaron estando congre-  
gado en las Casas de Ayuntamiento como acostumbraron para  
tratar y conferir sobre algunos asuntos concernientes al Beneficio  
de la N. de Antioquia. Dieron: que entre diez Casas deben  
proporcionarse la Eleccion de las tres Casas de mayor  
cobertura de este Pueblo para que propomendola a la parte

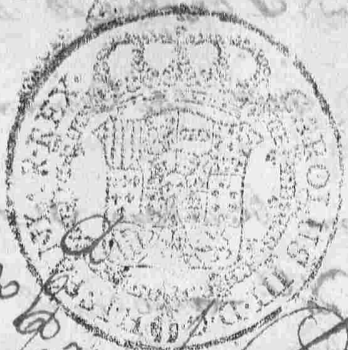
de la Comon. de esta N.ª cija segun el dho qual ubiere las  
dos de hoy tres Casas y queda otra que es para Canama para  
que sea de un solo en todo los proximos terrenos de mil setenta  
y cinco sean para la N.ª parrochial de esta N.ª  
y poniendo en practica esta eleccion se comen acuerdo nom-  
braron sus señores y Casas mayores concheros los de d.ª Ant.  
Puriencia franco d.ª Gonzalo Carlos Gomez de Herrera y d.ª Tomacio  
Calcaterra de esta N.ª y mandaron se haga saber este nom-  
bro del Apoderado don. de la Comon. de esta N.ª  
todo lo qual assi lo acordaron mandaron y firmaron sus

señores y ante mi el dho. segun hoy fue =  
Marcos Antonio de Thomas Marin de franco  
Gonzalo de Calcaterra de franco  
Fernando de Puriencia franco

Castañeda de xp. p. Publatos Ant. Ant.  
Juan Venunoy  
Montañez

Eleccion y de hoy yo el dho. habiendo hecho saber el ac-  
uerdo anterior de d.ª Marcos Antonio de franco y  
de esta N.ª propia de d.ª Juan Venunoy y  
persona y d.ª de su nombre el dho. y pertenece a esta N.ª Coma  
delegia y eligio p. ella las Casas de d.ª Ant. Puriencia franco

la de d.ª Tomacio Calcaterra a usando para Canama de la N.ª parroch.  
de d.ª Gonzalo de Herrera y d.ª g. conde lo firmo dho. d.ª Ant.  
seg. Testifico =  
Gonzalo de franco  
Juan Venunoy  
Montañez



Para el despacho de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEPECIENTOS Y SE-  
SENTA Y QVATRO.

Acuerdo  
 nombran Predica-  
 don quaresmal En esta N. Oho dia treinta y uno del mes de Dic. del  
 año mil se setenta y quatro. Los señores Justicia y Regim. de esta  
 que abajo firmaron estando conregados en su Ayuntamiento segun  
 Costumbre para tratar y conferir lo concerniente a breves  
 de Santa Magestad y beneficio de este Pueblo en conveniencia  
 de su Real Regalia y de esta N. O. y su Ayuntamiento el nombramiento  
 y Regim. Predicador quaresmal anual y siendo tpo oportuno  
 se hizo y se acuerda este acto, desde luego se comen a acuerdo  
 nombraron y eligieron por tal predicador quaresmal  
 al Sr. D. Juan Cano leon se hizo lo que  
 se comen se hizo en Santo Domingo de las Indias  
 siguiendo la alternativa que esta N. O. observa por beneficio  
 de los tres conventos sin que sea visto perjudican en algo la ro-  
 galia de este Ayuntamiento para su dho metodo y nombramiento  
 de q. fuere de su acuerdo, y mandaron que se observe en esta  
 forma acostumbrada de aviso de este nombramiento a dho Padre  
 Prior: todo lo qual assi lo acordaron mandaron y firmaron  
 segun lo fue =

Thomas Ulan  
 Calasencia  
 D. Fernando de  
 Castañeda de  
 francabrega